

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 04 de marzo de 2024, al Despacho en la fecha para proveer, el proceso ordinario laboral **No. 2011-0615** de **MYRIAM CECILIA PALACIOS CAMACHO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, informando que, el pasado viernes 1 de marzo de 2024, la demandada Colpensiones, radicó solicitud de impulso procesal y la consignación a su favor, del título que obra en el proceso.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Observa el Juzgado que, por auto del 7 de noviembre de 2023, se dispuso la entrega a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del título judicial N°. 400100003747291 por valor de \$110.000.000, que aparece consignado a órdenes del presente proceso, por lo que sería del caso proceder a las autorizaciones de pago en el portal transaccional del Banco Agrario S.A., sino fuera porque, a su vez, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A. formuló solicitud de entrega del mismo depósito judicial aduciendo que esa entidad es la titular de esos dineros, según memorial que obra a folio 386 del archivo “01DemandaAnexos”; por lo que se hace necesario definir a qué entidad le fueron retenidos esos dineros antes de proceder a materializar la entrega.

En ese sentido, tenemos que por Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, artículo 35, inciso 2°, se ordenó que los procesos existentes en contra del INSTITUTO DE LOS SERGUROS SOCIALES I.S.S. en Liquidación, continuaran en cabeza de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, entidad creada por la Ley 1151 de 2007 reglamentándose su entrada en operación mediante el Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012.

Se indica lo anterior, en la medida en que, revisado el expediente, se advierte que los dineros que se encuentran depositados a órdenes del presente proceso, obedecieron al decreto de unas medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de dineros de cuentas bancarias de las que, en ese entonces, era titular el Instituto de los Seguros Sociales ISS, según la comunicación que obra en el expediente<sup>1</sup>, por lo que, al presentarse conflicto entre esa entidad representada por la Fiduciaria Fiduagraria S.A. como administradora del PAR ISS y Colpensiones como actual administradora del RPM, en relación a la titularidad de la cuenta de la cual se retuvieron los dineros, se hace necesario aclarar cuál de las dos, debe ser la destinataria de los dineros que se ordenaron devolver, siendo del caso precisar que el título judicial se constituyó a órdenes del juzgado el 30 de agosto de 2012 conforme obra a fl.420 del archivo “01DemandaAnexos.Pdf”.

En esa medida, es necesario dejar sin valor ni efecto, el auto dictado el 7 de noviembre de 2023, por medio del cual se dispuso la entrega a favor de COLPENSIONES de los dineros y se **ordenará oficial al Banco de Occidente S.A., para que se sirva certificar, a la mayor brevedad posible**, la entidad titular de la cuenta de la cual se retuvieron los dineros en monto de \$110.000.000, objeto de la medida cautelar comunicada, como se indicó, por oficio de embargo N°. 597 del 29 de mayo de 2012 (fl.342), y el cual procedió,

<sup>1</sup> Oficio 597 del 29 de mayo de 2012 (fl.342),

conforme lo informó la entidad bancaria en comunicación del 21 de septiembre de 2012 (fl.375); es decir, deberán especificar si la entidad titular de la cuenta era la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES ISS liquidado.

Así mismo, se requerirá a COLPENSIONES y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN, para que se sirvan acreditar la titularidad de los dineros cuya devolución solicitan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR, NI EFECTO** el auto proferido el pasado 7 de noviembre de 2023, que dispuso la entrega a favor de COLPENSIONES del título judicial número 400100003747291, constituido el 30 de agosto de 2012, según las razones expuestas.

**SEGUNDO: LIBRAR comunicación con destino al BANCO DE OCCIDENTE S.A.** para que se sirva **certificar, a la mayor brevedad posible**, la entidad titular de la cuenta de la cual se retuvo la suma de \$110.000.000, objeto de la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio N°. 597 del 29 de mayo de 2012 (fl.342), y al cual se dio respuesta por parte de la entidad bancaria, en comunicación del 21 de septiembre de 2012 (fl.375), especificando cuál entidad era la titular de la cuenta de la cual se retuvieron los dineros con los cuales se constituyó el título de depósito judicial N° 400100003747291, de fecha 30 de agosto de 2012.

**TERCERO: REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PARISS EN LIQUIDACIÓN por para que se sirvan acreditar la titularidad de los dineros cuya devolución solicitan.

**CUARTO: UNA VEZ SE CUENTE** con la información requerida, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el Estado electrónico  
No. 039 de fecha 06/03/2024

**CAROLINA FORERO ORTIZ**

SECRETARIA

